



Expediente: **053130241197**  
Radicado: **RE-03204-2024**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **22/08/2024** Hora: **16:00:48** Folios: **4**



**POR MEDIO DEL CUAL. SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUÉRFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución **RE-05109-2022** del 28 de diciembre de 2022, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MALPASO** del municipio de San Granada, con Nit 890.985.367-3, representada legalmente por la señora **ROSA ELENA PINEDA DE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.777.330, en beneficio de los usuarios de la junta de acción comunal vereda Mal Paso, bajo las siguientes características

Nombre de Predio	JAC Vereda Mal Paso	FMI	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTURA				
-75°	8	20.7	06°	5	10'	1783				
Punto de captacion N° 1										
Nombre Fuente	ACUEDUCTO VIBORAL	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTURA				
-75°	8	20.7	06°	5	10'	1783				
Usos				Caudal (L/s )						
1	DOMESTICO (Residencial)			0.457						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.457 l/seg (Caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							L/seg 0.457			

Que en el artículo tercero de la Resolución **RE-05109-2022** del 28 de diciembre de 2022, se requirió a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MALPASO**, para que suspenda de inmediato la captación antigua que se realiza unos 3 mts aguas abajo de la captación con rejilla y retire la tubería de 1.5" pulgadas que llega al desarenador y de esta forma permitir que el agua discurra en forma normal sobre el cauce de la fuente.

Que en Auto **AU-02215-2023** del 23 de junio de 2023, se requirió a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MALPASO**, a través de su representante legal la señora **ROSA ELENA PINEDA DE YEPES**, para que cumpla lo siguiente

1. **Suspenda de inmediato** la captación antigua que se realiza unos 3 mts aguas abajo de la captación con rejilla y retire la tubería de 1.5" pulgadas que llega al desarenador y de esta forma permitir que el agua discurra en forma normal sobre el cauce de la fuente.
2. En el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto, presente el informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año. [
3. En el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto, presentar a La Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de Caudal existente en la fuente denominada Acueducto Víbora para su evaluación y aprobación.
4. En el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto, realizar las acciones pertinentes, para que la obra de captación dé pequeños caudales, derive únicamente el caudal otorgado, el cual es de 0,0457 L/seg, e. informar la corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo.

Que mediante Auto AU-02508-2024 del 23 de julio de 2024, se dio inicio al TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MALPASO, identificada con NIT 890.985.367-3, a través de su presidente la señora BLANCA OLIVA GIRALDO SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía número 43644157, dicho Auto quedo consignado en el expediente 053130244024.

Que del 25 de julio de 2024 al 9 de agosto del 2024, se publicaron los avisos que establece la Ley en la Alcaldia Municipal de Granada.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, después de realizar un análisis de la información presentada a través de comunicado CE-11969-2024 del 23 de julio de 2024 y la visita técnica realizada el 13 de agosto de 2024, se emitió el informe técnico No. IT-05387 del 15 de agosto de 2024, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente

“(…)

#### CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua Sin nombre, cuenta con un caudal disponible para reparto de 1.386 L/seg suficiente para abastecer las necesidades de los usuarios de la J.A.C. vereda Malpaso sector La Piedra.

4.2 El peticionario cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para otorgar el permiso de concesión de aguas

4.3 La fuente de agua de la cual se suministra el recurso a los usuarios de la J.A.C. VEREDA MALPASO SECTOR LA PIEDRA cuenta con concepto sanitario Favorable, emitido por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 2023060345996 del 10/10/2023.

4.4. Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007. Que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua, y es de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio.

4.5 El punto actual de captación no se encuentra en zona de protección o área protegida se ubica en el POMCA del río Samaná Norte, cuenta con áreas de restauración ecológica - POMCA- en áreas agrosilvopastoriles - POMCA- no tiene intersección para ronda hídrica por tanto dicha actividad no genera conflictos frente al EOT municipal y los acuerdos Corporativos

4.6 Es factible aprobar el PUEAA, presentado por el interesado, ya que cumple con los ITEMS obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 22.3.2.1.1.5.

4.7 El programa para el uso eficiente y ahorro del agua -PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS (l/s) 6.380

PÉRDIDAS TOTALES (%) 60

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):\_0.17 (%)\_:59\_\_

META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):0.465\_ (%)\_: 4.27

ACTIVIDADES:



ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Programa Actividad 1: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO	1	8500000	Programa Actividad 1: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO
Programa Actividad 2: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO	1	9800000	Programa Actividad 2: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO
Programa Actividad 3: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO	1100	15000000	Programa Actividad 3: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO
Programa Actividad 4: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO	200	6200000	Programa Actividad 4: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO
Programa Actividad 5: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO	10	1450000	Programa Actividad 5: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO
Programa Actividad 6: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO	1	4000000	Programa Actividad 6: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO
Programa Actividad 7: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO	10	650000	Programa Actividad 7: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO
Programa Actividad 8: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO	10	1000000	Programa Actividad 8: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO
Programa Actividad 9: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO	150	400000	Programa Actividad 9: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO
Programa Actividad 10: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO	5	650000	Programa Actividad 10: OBRAS DE LIMPIEZA REALIZADAS EN EL AREA DE LA VEREDA MALPASO

4.9 Dado que la JUNTA DE ACCION COMUNAL MALPASO, cuenta con una concesión de aguas la cual se encuentra vigente hasta el 21/1/2053, la presente solicitud se tomará como aumento de caudal, para los usuarios de la JUNTA ubicados en el sector La Piedra de la vereda Malpaso.

4.10 Es factible otorgar aumento de caudal de concesión de aguas para uso doméstico, en beneficio de los usuarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MALPASO, UBICADOS EN EL SECTOR LA PIEDRA, representada legalmente por la señora BLANCA OLIVA GIRALDO SALAZAR, identificado con cédula 43.644.157.

4.11 De la fuente Sin nombre, no se abastecen otros usuarios, ni se cuenta con otras concesiones otorgadas ante la Corporación.

4.12 El acueducto cuenta con obras de captación, tiene tanque desarenador y tanque de almacenamiento.

4.13 En un 99.9% los usuarios cuentan con sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las viviendas.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, señala:

"(...) En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.
3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y
5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces (...).

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del decreto Ley 2811 de 1974, toda concesión de aguas estará sujeta a las condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y en general el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

Que a renglón seguido establece la norma que, por razones especiales de conveniencia pública como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteran las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contenciosos administrativos previstos por la ley

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05387-2024 del 15 de agosto de 2024, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la solicitud de modificar el permiso de concesión de aguas en cuanto a aumentar el Caudal.



Que es competente El Director de La Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución N° RE-05109-2022 del 28 de diciembre de 2022, mediante el cual se otorgó permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MALPASO** del municipio de Granada, identificada con Nit 890.985.367-3, representada legalmente por la señora **ROSA ELENA PIÑEDA DE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.777.330, para uso Doméstico, a derivarse de la fuente el denominada "Sin Nombre" en beneficio de los usuarios de la junta de acción comunal vereda Malpaso del Municipio de Granada, modificando el artículo primero de la mencionada Resolución como se describe a continuación:

(...)"

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar aumento de caudal de concesión de aguas superficiales a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MALPASO** con Nit: 890985367-3, a través de su representante legal la señora **BLANCA OLIVA GIRALDO SALAZAR** con Cédula de Ciudadanía 43644157, en un caudal total de 0.355 Lis, para uso Doméstico, captado de la fuente SIN NOMBRE, en beneficio de los usuarios del Acueducto Malpaso ubicados en el sector **LA PIEDRA** de la vereda Malpaso del municipio de Granada, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Desarenador	FMI	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) X		LATITUD (N) Y		Z			
			75	8	18	10	6	5	17.90	1805
		Punto de captacion N°:	1							
Nombre Fuente	Sin Nombre	Usos	Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) X		LATITUD (N) Y		Z			
			75	8	17	70	6	5	18	1778
		Usos	Caudal (L.s)							
1		DOMÉSTICO	0.355							
Total caudal a otorgar de la Fuente SIN NOMBRE (caudal de diseño)									0.355	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (suma de caudales)									0.355	

La **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA MALPASO** con Nit. 890985367-3 queda con un caudal total de 0.812 Useg, distribuidos así 0.457 Useg captados de la fuente denominada Acueducto Viboral para los beneficiarios del acueducto del sector Viboral y 0.355 Useg captados de la fuente denominada sin nombre, para los beneficiarios del acueducto ubicados en el sector La Piedra de la vereda La Milagrosa del Municipio de Granada.

**PARAGRAFO:** El Permiso de concesión se otorga por un término de 29 años, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la resolución RE-05109-2022 del 28 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA — PUEAA, para el periodo 2024-2034 presentado por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MALPASO**, con Nit: 890985367-3, representado legalmente por la señora **BLANCA OLIVA GIRALDO SALAZAR**, identificada con cédula 43644157, para el caudal concesionado para los usuarios del sector La Piedra. Dado que cumple con los ITEMS obligatorios, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.

**PARÁGRAFO:** Informar a la señora **BLANCA OLIVA GIRALDO SALAZAR**, presidenta de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MALPASO**, que el permiso de concesión de aguas se otorgó por un término de 29 años y el PUEAA se aprobó por un término de 10 años por tal motivo deberá presentar nuevamente un PUEAA, para el total de la vigencia del permiso, con el fin de ser aprobado por la Corporación por el termino restante del Permiso Otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MALPASO** a través de su representante legal la señora **BLANCA OLIVA GIRALDO SALAZAR**, para que cumpla lo siguiente:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

2. Presente anualmente y durante el periodo que se aprueba, un informe de avance de las metas y actividades a implementar y/o ejecutar en el SECTOR LA PIEDRA con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos educativos con registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA, así mismo justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
6. Comare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
8. Requerir a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MALPASO** a través de su representante legal la señora **BLANCA OLIVA GIRALDO SALAZAR**, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo cumpla los requerimientos consignados en el auto AU-02215-2023 del 23 de junio de 2023 y oficio CS-08811-2024 del 22 de julio de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MALPASO** a través de su representante legal la señora **BLANCA OLIVA GIRALDO SALAZAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que Cornare mediante Resolución **112-7293-2017** del 21 de diciembre de 2017. Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución **112-0395-2019** del 13/2/2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental





**PARAGRAFO: ADVERTIR** al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.23.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

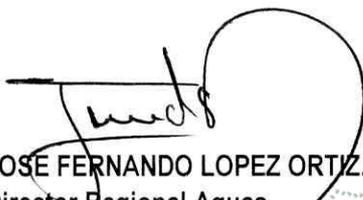
**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente resolución a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MALPASA** a través de su representante legal la señora **BLANCA OLIVA GIRALDO SALAZAR** o a través de su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ.**  
**Director Regional Aguas.**

Proyectó: Abogada Diana Pino  
Fecha: 21/08/2024  
Expediente: 053130241197  
Proceso: Concesión de aguas superficiales